RESOLUCION DIRECTORAL Nº 879 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 23 AGO. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 612-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC/DG, de fecha 02 de agosto del 2024, emitida por la Dirección el cual dispone se emita el acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de Nivelación de CAFAE de la Servidora Administrativa Nombrada Sra. María Justina Valera Salazar; e Informe Legal N° 0127-2024-O.AL/HRC/AL-MARG, de fecha 01 de agosto del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 01 de julio del 2024, la servidora administrativa María Justina Valera Salazar, quien requiere como petitorio al Director del Hospital Regional Docente de Cajamarca: a) Reconocimiento el Derecho a percibir montos iguales al de los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a la escala del grupo ocupacional, nivel remunerativo y conforme a las escalas vigentes (tal como se puede apreciar a la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFÉ, Aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06.11.2009); así mismo se reintegre lo dejado de percibir desde el mes de enero del año 2009, y por último, el pago de los intereses legales correspondiente desde la fecha indicada hasta la actualidad se disponga el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo – CAFAE del Hospital Regional Docente de Cajamarca, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores (Nombrado y Contratados) del mismo nivel e igual al del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, así mismo, se ha establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, literalmente prescriben: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos****, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".* (negrita y subrayado agregado es nuestro);

Que, el numeral **a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que:** *"El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...)";*

Que, los literales b.1 y b.2 de La NOVENA Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la OCTAVA Disposición Transitoria de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipulan lo siguiente: *"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto*

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 279 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 23 AGO. 2024

de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. ***b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio".*** (Resaltado y subrayado agregado nuestro);

No obstante, en el **literal a.2** señala: *"Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino*;

Que, el concepto de remuneración en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo **N°** 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y **definen la estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276;**

Que, la Ley N° 29874 procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínima de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como lo señala el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-202-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, misma que conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, fue derogada el 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales;

Que, los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo — CAFAE se encuentran inscritos en los Registros Públicos como personas jurídicas inscritos en la SUNAT y tienen un domicilio legal. Son instituciones sin fines de lucro que buscan atender las necesidades de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. De acuerdo con los dispositivos legales señalados en la Directiva N° 001-2012-EF/51.01 la finalidad del Comité consiste en la aplicación y utilización del Fondo de Asistencia y Estimulo. Sus fondos están constituidos por los descuentos por tardanzas o inasistencia al centro de labores, por donaciones y legados, por las trasferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por su titular, las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración y los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios. El destino de estos fondos es brindar asistencia educativa y familiar, apoyo de actividades de recreación y aportes para los servidores y familiares, asistencia económica según lo decidan los conformantes del Comité. El CAFAE no está afecto al impuesto a la renta según el inciso d), artículo 18° del Decreto Legislativo N° 774 del 30-12-993, su reglamento D.S. N° 122-94-EF del 21-12-1994, **consecuentemente no forman parte de la escala de remuneraciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 enunciado en el quinto considerando de la presente Resolución;**

Que, mediante Informe Legal N° 0127-2024-O.AL/HRC/AL.MARG, de fecha 01 de agosto del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye en declarar improcedente la solicitud de la servidora administrativa nombrada Sra. María Justina Valera Salazar, en razón a la "***Nivelación de incentivo laboral otorgados a través del CAFAE con la sede del Gobierno Regional de Cajamarca,*** misma que peticionan : **a)** Reconocimiento el Derecho a percibir montos iguales al de los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a la escala del grupo ocupacional, nivel remunerativo y conforme a las escalas vigentes (tal como se puede apreciar a la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFÉ, Aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06.11.2009); así mismo se reintegre lo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 279 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 23 AGO. 2024

dejado de percibir desde el mes de enero del año 2009, así como el pago de los intereses legales correspondiente desde la fecha indicada hasta la actualidad; **b)** Se disponga la nivelación y el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo – CAFAE del Hospital Regional Docente de Cajamarca, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores (Nombrado y Contratados) del mismo nivel e igual al del Gobierno Regional de Cajamarca (...);

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR, INFUNDADO la solicitud planteada por la **SRA. MARÍA JUSTINA VALERA SALAZAR**, servidora de la Carrera Administrativa del Hospital Regional Docente de Cajamarca – Unidad Ejecutora 400, de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en razón a la solicitud de "Nivelación de incentivo laboral otorgados a través del CAFAE con la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, misma que peticionan : a) Reconocimiento el Derecho a percibir montos iguales al de los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a la escala del grupo ocupacional, nivel remunerativo y conforme a las escalas vigentes (tal como se puede apreciar a la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFÉ, Aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06.11.2009); así mismo se reintegre lo dejado de percibir desde el mes de enero del año 2009, así como el pago de los intereses legales correspondiente desde la fecha indicada hasta la actualidad; b) Se disponga la nivelación y el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo – CAFAE del Hospital Regional Docente de Cajamarca, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores (Nombrado y Contratados) del mismo nivel e igual al del Gobierno Regional de Cajamarca (...).

Artículo Segundo: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.AJ-MARG-AL
Conocimiento:
- ✓ Of. Asesoría Jurídica.
- ✓ Of. Administración.
- ✓ Of. Planeamiento.
- ✓ Of. Personal.
- ✓ Solicitante.
- ✓ Legajos.

(Expediente Administrativo a folios 47)